

MINISTERIO DE TRABAJO

7096

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, S. A.» (IEASA).

Vistos los acuerdos de revisión salarial de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, S. A.» (IEASA), y sus trabajadores, recioído en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 24 de febrero de 1981, suscrito por la mencionada Empresa y por la Comisión Deliberadora el día 6 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comité: Aurelio Márquez, Rosa María Coloma, Gerardo García, Emilio Llancho, Juan Amate, Joaquín Pulido, Ramón Góngora, José Gil, Juan Osuna, Matilde Sánchez, José Aparisi y José Iglesias.

Empresa: Rodrigo Iglesias y Doménech Morata.

En la ciudad de Barcelona a 6 de febrero de 1981 se reúne la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa «Industrial Electrónica Aznárez, S. A.» (IEASA), con objeto de proceder a la revisión salarial prevista en el apartado 16.4 del vigente Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1980.

Tras las deliberaciones oportunas, acuerdan:

1.º **Salarios.**—Los conceptos salariales a 31 de diciembre de 1980 a que se refieren los apartados 17.1, 17.2, 17.3 y 17.6 del vigente Convenio serán incrementados con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1981 en un 13,2 por 100.

El incremento convenido se aplicará con carácter porcentual.

2.º **Revisión salarial.** Se aplicará en sus términos la fórmula prevista en el Acuerdo Marco Interconfederal (anexo 2 capítulo V).

Lo que firman en prueba de conformidad en lugar y fecha indicados.

7097

RESOLUCION de 4 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 28 de febrero de 1981, suscrito por las partes el día 13 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima CLESA».

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «CENTRALES LECHERAS ESPAÑOLAS, S. A.» (CLESA)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—El ámbito del presente Convenio se concreta a la Compañía mercantil «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), y afecta a todos los centros de

trabajo de la misma, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en que estén ubicados.

Art. 2.º **Ámbito personal.**—La normativa contenida en el presente Convenio afectará a la totalidad del personal que con carácter fijo preste sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa, de acuerdo con lo definido en el ámbito territorial.

Art. 3.º **Ámbito temporal.**—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el día 1 de enero de 1981, y su duración será la siguiente:

a) Hasta el 31 de diciembre de 1981, la tabla salarial anexa y el contenido económico del capítulo IV «Retribuciones», así como de los artículos 22 y 29.

b) Hasta el 31 de diciembre de 1982, el resto de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, siempre y cuando no se especifique expresamente lo contrario.

Art. 4.º **Prórroga y denuncia.**—Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, de año en año, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO II

Régimen laboral

Art. 5.º **Ingresos.**—Para el ingreso en cualquiera de los centros de trabajo de la Empresa, será preceptivo que el aspirante tenga cumplidos los dieciséis años de edad y proceda de las Oficinas de Empleo. En igualdad de condiciones tendrán prioridad los familiares de empleados de la Empresa.

Art. 6.º **Censo laboral y cotización a la Seguridad Social.**—La Empresa viene obligada a poner en los tabloncillos de anuncio de cada centro de trabajo, con carácter permanente, la siguiente información:

- Censo laboral.
- Clasificación profesional.
- Distribución por puestos de trabajo.
- Los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Art. 7.º **Pruebas de aptitud.**—Para cubrir una vacante o puesto de nueva creación, tendrán prioridad los trabajadores de la Empresa que lo soliciten. A tales efectos y siempre que no existan razones de urgencia para cubrir el puesto de trabajo, la Empresa anunciará, al menos con treinta días hábiles de antelación, la convocatoria de la prueba a celebrar para cubrir dicha vacante o puesto de nueva creación, a la que podrá concurrir cualquier empleado o trabajador fijo de la Empresa, con una antigüedad mínima de seis meses, formulando la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Jefatura de Personal.

Si la convocatoria quedase desierta por no presentarse nadie, la Empresa podrá proceder libremente a la cobertura de la vacante o del puesto de trabajo de nueva creación con personal de nuevo ingreso o mediante la promoción de quien, perteneciendo a la Empresa, reúna a su juicio aptitud suficiente.

Si celebradas las pruebas no hubiese ningún concursante que alcance la suficiente puntuación de aptitud, se procederá a celebrar una nueva prueba en el plazo de quince días, a la que también podrá concurrir personal ajeno a la Empresa. En esta segunda convocatoria, el puesto pendiente de cobertura será asignado a quien obtenga mayor puntuación.

El Tribunal calificador estará constituido por dos representantes de la Empresa (uno de ellos necesariamente el Jefe de Personal o persona en que delegue, que actuará de Presidente), dos miembros del Comité de Empresa y el Jefe del Departamento al que corresponda el puesto de trabajo pendiente de cobertura o persona en quien el delegue.

El Tribunal calificador deberá establecer las calificaciones definitivas en un plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de terminación de las pruebas.

La Empresa cubrirá discrecionalmente, por libre elección, los puestos de trabajo correspondientes a los siguientes cargos o categorías profesionales:

- Personal Directivo.
- Personal Técnico Titulado.
- Jefes de Laboratorio.
- Jefes de Inspección Lechera.
- Jefes de Sección.
- Encargados.
- Jefes Administrativos de primera.
- Cajero principal.
- Jefes de Fabricación.

Art. 8.º **Ascensos.**—El sistema de ascensos previstos en los artículos 38 y 42 de la Ordenanza Laboral de las Industrias Lácteas aprobada por Orden ministerial de 4 de julio de 1972, queda sustituido por el que se expresa a continuación:

- Por antigüedad:

De Peón a Peón especializado, con una antigüedad de dos años.

De Aspirante Administrativo a Auxiliar Administrativo, al cumplir los dieciocho años.

De Aspirante de Laboratorio a Auxiliar de Laboratorio, al cumplir los dieciocho años.